



**DOCUMENTO ELABORADO EN  
VERSION PÚBLICA ART. 30 LAIP**

**SE HAN ELIMINADO LOS DATOS  
PERSONALES**

**RESOLUCIÓN DE PRÓRROGA No. RP-06/2015-01-CNR-LP-08/2014**  
Al Contrato No. CNR-LP-08/2014

**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN** conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de años de edad, del domicilio de , portadora de mi Documento Único de Identidad número con Número de Identificación Tributaria

actuando en mi calidad de Subdirectora Ejecutiva, en sustitución del Director Ejecutivo y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de , con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria

, y que en adelante me denomino “**EL CONTRATANTE**” o “**EL CNR**”; y por otra parte, **MARCO ANTONIO RODRIGUEZ GALVEZ**, de de edad, del domicilio de portador de mi Documento Único de Identidad número Numero de Identificación Tributaria

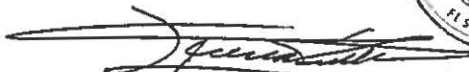
en mi calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la Sociedad **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, de con Número de Identificación Tributaria

y que en adelante me denomino “**EL CONTRATISTA**”; y **CONSIDERANDO: I. Antecedente.** Que el CNR y el Contratista, antes denominado LA CENTRO AMERICANA, S.A., y que por cambio de denominación en lo sucesivo se denomina MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., con fecha treinta de mayo de dos mil catorce, suscribimos el Contrato Número CNR-LP-08/2014 para la “**ADQUISICION DE PÓLIZAS DE SEGUROS DE BIENES PARA EL CENTRO NACIONAL DE REGISTROS**” cuyo objeto es la Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes que incluye: Seguro de Todo Riesgo de Incendio; Seguro de Todo Riesgo de Equipo Electrónico; Seguro de Automotores; y Seguro de Responsabilidad Civil, según se detallada en la Cláusula Primera del referido Contrato; para el plazo comprendido a partir de las doce horas del día ~~veintiuno de mayo de dos mil catorce hasta las doce horas del día veintiuno de mayo~~ de dos mil quince, que está por finalizar. **II. Base Legal.** Que el contrato en referencia se encuentra sujeto a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), al Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) y al Código de Comercio, por lo que de conformidad al Artículo 83 de la LACAP, el contrato podrá prorrogarse por un período igual al inicialmente pactado, debiendo el Contratista presentar, la prórroga de la garantía, según lo establece el Artículo 75 del referido Reglamento. **III. Solicitudes y Autorizaciones.** A) Según correo electrónico de fecha dos de marzo de dos mil quince, la Administradora del Contrato solicitó al Contratista su aceptación respecto a la prórroga del contrato, para la nueva vigencia comprendida del veintiuno de mayo de dos mil quince al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis; confirmando el Contratista en fecha seis de marzo de dos mil quince, por ese mismo medio, la disposición de renovar el programa de seguros, en los mismos términos y condiciones; B) Según Requerimiento Número NUEVE OCHO UNO TRES (9813) de fecha nueve de marzo de dos mil quince, el Departamento de Servicios Generales solicitó la Prórroga del

Contrato CNR-LP-08/2014, justificando la importancia de la seguridad física de los bienes, la responsabilidad de la institución de velar por la minimización del riesgo en cumplimiento a las Normas Técnicas de Control Interno, además de la protección y conservación de los activos; C) Que según Memorando DDHA-DSG-073/2015, de fecha nueve de marzo de dos mil quince, la Administradora del Contrato, en referencia al Requerimiento Número 9813, dio su visto bueno para prorrogar dicho contrato, considerando que se mantienen los términos y condiciones establecidas en el contrato vigente y por los beneficios institucionales relacionados con la continuidad de los seguros, el cumplimiento del contratista y por mantenerse los precios ofertados por pólizas; Requerimiento que fue aprobado según Hoja de Instrucción número 1388 emitida por la Dirección Ejecutiva; D) Que en correspondencia con Referencia UACI-JU-LP-392/2015 de fecha quince de abril del año en curso, el Jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI) hizo del conocimiento del Contratista, que el CNR de conformidad a la Clausula Decima Cuarta del Contrato No. CNR-LP-08/2014, requiere continuar con dicho servicio para un período contado a partir de las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil quince hasta las doce horas del día veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, solicitándole su acuerdo para formalizar la prórroga de dicho contrato; habiendo confirmado el Contratista su acuerdo a dicha solicitud, conforme a las condiciones pactadas en el contrato vigente, para el período del veintiuno de mayo de dos mil quince al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce meridiano, según nota de fecha veinte de abril del presente año. IV. Disponibilidad presupuestaria. El Jefe de la UACI, por medio del Memorando UACI-JU-LP-312/2015, de fecha veinticinco de marzo del presente año, solicitó al Jefe de la Unidad Financiera Institucional (UFI) la disponibilidad presupuestaria correspondiente al Requerimiento Número 9813, para la prórroga del Contrato No. CNR-LP-08/2014; disponibilidad que fue informada por parte del Jefe de la UFI, por medio del Memorando UFI/215/2015, de fecha nueve de abril del mismo año, donde informa que se cuenta con la Asignación Presupuestaria para la prórroga del Contrato CNR-LP-08/2014, para el periodo comprendido del veintiuno de mayo de dos mil quince al veintiuno de mayo de dos mil dieciséis. V. Acuerdo. Que según ACUERDO No. 83-CNR/2015, de fecha trece de mayo de dos mil quince, el Consejo Directivo del Centro Nacional de Registros, acordó aprobar la prórroga del Contrato No. CNR-LP-08/2014, suscrito con la sociedad LA CENTRO AMERICANA, S.A.: Póliza No. 1: Seguro de Todo Riesgo de Incendio, Póliza No. 2: Seguro de Todo Riesgo Equipo Electrónico, Póliza No.5: Seguro de Automotores y Póliza No. 6: Seguro de Responsabilidad Civil, hasta por el monto total de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 67/100 DOLARES (US\$122,464.67), para el período comprendido del 21 de MAYO DE 2015 al 21 de MAYO DEL 2016, ambas fechas a las doce horas del mediodía, bajo las mismas condiciones pactadas en las demás cláusulas del contrato vigente; nombrando como Administradora del Contrato a la licenciada Evelyn Yanira Villegas de Fuentes, Analista de Servicios Institucionales de la Gerencia de Administración, de la Dirección de Desarrollo Humano y Administración; instruyendo además a la Unidad Jurídica para la elaboración del presente instrumento; Y POR TANTO: Con base a los considerandos anteriores y de conformidad con el Artículo 83 de la LACAP, las cláusulas Tercera y Decima Cuarta del Contrato No. CNR-LP-08/2014 CNR y Artículo 75 del RELACAP, nosotros, el CNR y el Contratista, en nuestras respectivas calidades **ACORDAMOS: I. PRORROGAR** el plazo del Contrato No. CNR-LP-08/2014 para el período comprendido del 21 de MAYO DE 2015 al 21 de MAYO DEL 2016, ambas fechas a las

doce horas del mediodía; **II. PRECIO.** El CNR pagará al Contratista el precio total por las Pólizas de Seguros de Bienes objeto del contrato que se proroga, hasta el monto total de **CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$122,464.67)** que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios -IVA-; el cual será pagado de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del Contrato que por medio de este instrumento se proroga; **III. GARANTÍA.** En vista de que a esta fecha, se encuentra vigente la Garantía de Cumplimiento de Contrato presentada por el Contratista a favor del CNR, previo a su vencimiento y de conformidad al Artículo 75 inciso segundo del RELACAP, el Contratista deberá presentar la prórroga de la garantía a satisfacción del CNR, dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la entrada en vigencia de la presente prórroga; **IV.** Se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del Contrato No. CNR-LP-08/2014, que no son modificadas por la presente resolución; y **V.** Los efectos de la presente Resolución inician y serán contados a partir de las doce horas del medio día del veintiuno de mayo de dos mil quince. En fe de lo cual firmamos la presente en dos originales de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de mayo de dos mil quince.



  
**LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**

*POR EL CNR*

*POR EL CONTRATISTA*



En la ciudad de San Salvador, a las once horas con cuarenta y cinco minutos del día veintiuno de mayo de dos mil quince. Ante mí, **MARÍA AMPARO FLORES FLORES**, Notario, de \_\_\_\_\_, comparecen: por una parte **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a quien conozco e identifico, portadora de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_, actuando en su calidad de Subdirectora Ejecutiva, en sustitución del Director Ejecutivo del Centro Nacional de Registros y en representación del **CENTRO NACIONAL DE REGISTROS (CNR)**, Institución Pública, de \_\_\_\_\_, con autonomía administrativa y financiera, con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

y que se denomina "**EL CONTRATANTE**" o "**EL CNR**" y el señor \_\_\_\_\_, de \_\_\_\_\_ años de edad, \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, a quien por no conocer identifico por medio de su Documento Único de Identidad número \_\_\_\_\_ con Numero de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

actuando en \_\_\_\_\_

su calidad de Apoderado Especial Administrativo y de Representación de la Sociedad **MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A.**, de , con Numero de Identificación Tributaria

y que se denomina **“EL CONTRATISTA”**; y en el carácter en que comparecen, **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan al documento que antecede, por haber sido puestas de sus puños y letras. Que asimismo reconocen en sus respectivas calidades, las obligaciones que han contraído en dicho documento, el cual contiene la Resolución de Prórroga Número RP-CERO SEIS/ DOS MIL QUINCE-CERO UNO-CNR-LP-CERO OCHO/ DOS MIL CATORCE, del Contrato Número CNR-LP-CERO OCHO /DOS MIL CATORCE, cuyo objeto es la Adquisición de Pólizas de Seguros de Bienes, del que consta el Acuerdo de los comparecientes de Prorrogar el referido Contrato, para el período comprendido del veintiuno de mayo de dos mil quince al veintiuno de mayo del dos mil dieciséis, ambas fechas a las doce horas del mediodía, y que contiene CINCO acuerdos, estableciéndose en los acuerdos II. PRECIO. Que el CNR pagará al Contratista el precio total por las Pólizas de Seguros de Bienes objeto del contrato que se prorroga, hasta el monto total de CIENTO VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO 67/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que incluye el valor del Impuesto a la Tránsito de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios –IVA-; el cual será pagado de conformidad con lo establecido en la Cláusula SEGUNDA del Contrato que se prorroga; y IV. Que se mantienen con plena fuerza y vigor las demás cláusulas, términos, pactos y condiciones del contrato prorrogado, que no son modificadas por dicha resolución, entre otros acuerdos; suscrito en esta misma ciudad y fecha. Y yo la suscrita notario DOY FE: I) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúan los comparecientes por haber tenido a la vista: 1) Con respecto a la Licenciada **LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN**, conocida por **MARÍA SILVIA GUILLÉN**, a) Decreto Ejecutivo número sesenta y dos, de fecha cinco de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintisiete, Tomo trescientos veinticinco, del siete de diciembre del mismo año, donde consta la creación del Centro Nacional de Registros como unidad descentralizada del Ministerio de Justicia, y que la Dirección Superior del Centro estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Director Presidente el Ministro de Justicia; b) Decreto Legislativo número cuatrocientos sesenta y dos, de fecha cinco de octubre de mil novecientos noventa y cinco, publicado en el Diario Oficial número ciento ochenta y siete, Tomo trescientos veintinueve del diez de octubre del mismo año, de donde consta que el CNR, para el cumplimiento de sus fines, tiene autonomía administrativa y financiera; c) Decreto Ejecutivo número seis del uno de junio de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número cien, tomo trescientos cuarenta y tres de la misma fecha, que contiene la reforma de los artículos uno, cinco y seis del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose las sustituciones de dichos artículos y en lo pertinente así, en el Artículo uno, que el CNR es una entidad con autonomía en lo administrativo y financiero; en el Artículo cinco, que la Dirección Superior del CNR, estará a cargo de un Consejo Directivo, siendo el Ministro de Economía el Director Presidente, y Representante del CNR; y en el Artículo seis, que la administración del Centro estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República; d) Decreto Ejecutivo número veintitrés de fecha diecinueve de marzo del año dos mil uno, publicado en el Diario Oficial número sesenta y cuatro, Tomo trescientos cincuenta del veintinueve de marzo del mismo año, que contiene la sustitución del primer inciso del artículo cinco y reforma del artículo

seis, ambos del Decreto Ejecutivo número sesenta y dos antes relacionado, estableciéndose en dicha sustitución y en lo pertinente, para el primer inciso del Artículo cinco, que el Ministro de Economía será el Director Presidente y el Representante Judicial y Extrajudicial del CNR, quien puede delegar dicha representación en el Director Ejecutivo, que asimismo puede otorgar poderes a nombre del Centro previa autorización del Consejo Directivo; y la reforma del Artículo seis en lo pertinente establece, que la Administración del CNR estará a cargo de un Director Ejecutivo, nombrado por el Presidente de la República, siendo dicho cargo incompatible con cualquier otro que sea remunerado y con el ejercicio de la profesión, excepto la docencia, y los requisitos para optar al cargo; e) Acuerdo Ejecutivo número cinco de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Tharsis Salomón López Guzmán como Ministro de Economía a partir de esa fecha; f) Acuerdo Ejecutivo número veinte de fecha uno de junio de dos mil catorce, suscrito por el Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén y rubricado por el Ministro de Gobernación, Ramón Arístides Valencia Arana, publicado en el Diario Oficial número noventa y nueve del tomo cuatrocientos tres, de fecha uno de junio de dos mil catorce, por medio del cual se nombró al Licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez como Director Ejecutivo del CNR, a partir del día uno de junio de dos mil catorce, habiendo rendido éste la protesta constitucional, a las dieciocho horas y treinta minutos del día dos de junio de dos mil catorce, según consta a folio once frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia de la República, según consta de la certificación expedida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República; g) Acuerdo número seiscientos trece del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Economía, de fecha tres de junio de dos mil catorce, por medio del cual el señor Ministro de Economía, acordó delegar a partir de esa fecha la representación extrajudicial del CNR, en el Director Ejecutivo de esta institución, licenciado Rogelio Antonio Canales Chávez; acuerdo publicado en el Diario Oficial número ciento nueve, Tomo cuatrocientos tres, de fecha trece de junio de dos mil catorce, vigente a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial, según ordena el mismo acuerdo; h) Acuerdo del Consejo Directivo del CNR número ciento cuarenta y seis-CNR/dos mil catorce en el consta que de la sesión extraordinaria número cuatro, celebrada a las dieciséis horas y treinta minutos del cinco de junio del año en curso, se designó al Director Ejecutivo del CNR, para que aplicando el procedimiento correspondiente, pueda adjudicar las adquisiciones y contrataciones de bienes y servicios que no excedan del monto de las de Libre Gestión, autorizar y firmas sus prórrogas o modificaciones y otros actos complementarios en dicha modalidad de contratación. El acuerdo es de fecha de celebración de la expresada sesión extraordinaria; e i) Acuerdo de Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, número ciento veintinueve/dos mil catorce, de fecha veintiséis de junio de dos mil catorce, por medio del cual se acordó nombrar como Subdirectora Ejecutiva del Centro Nacional de Registros, a la licenciada LUCÍA MARÍA SILVIA GUILLÉN conocida por MARÍA SILVIA GUILLÉN, a partir del uno de julio de dos mil catorce, funcionaria que sustituirá al Director Ejecutivo en caso de ausencia legal o impedimento de éste, según lo establece dicha acuerdo; y 2) Con respecto a

, a) Certificación de Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Pacto Social, que incluye la incorporación de texto integro de nuevo

pacto social por cambio de denominación de LA CENTRO AMERICANA, S.A., que en lo sucesivo se denominará MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día cinco de noviembre del año dos mil catorce, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, inscrita en el Registro de Comercio al número SETENTA del Libro TRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y OCHO del Registro de Sociedades, con fecha dieciocho de diciembre de dos mil catorce, de la cual consta que se modificaron las cláusulas: Primera, Decimo Cuarta, Vigésimo Sexta, Vigésimo Octava, Vigésimo Novena, Trigésima, Trigésimo Primera, Trigésimo Segunda, Trigésimo Tercera, Trigésimo Cuarta y Trigésimo Quinta, y se ordeno en un solo instrumento las cláusulas de dicha sociedad, la cual regirá a partir de la fecha de inscripción en el Registro respectivo; estableciéndose en la Cláusula Primera, que la sociedad es de naturaleza anónima, de nacionalidad \_\_\_\_\_ y que se denomina MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., que se podrá conocer comercialmente como MAPFRE LA CENTRO AMERICANA o MAPFRE o LA CENTRO AMERICANA; y de la que consta que su plazo es indefinido; que dentro del objeto de la sociedad se encuentra operar en seguros, reaseguros, fianzas y reafianzamientos; que la administración de la sociedad estará a cargo de una Junta Directiva que estará integrada por un número de miembros con un mínimo de cinco y un máximo de diez Directores Propietarios y que habrá igual número de Directores Suplentes, y que durarán en sus funciones cuatro años, pudiendo ser reelectos hasta alcanzar la edad de setenta años; que la representación legal extrajudicial de la sociedad corresponderá al Presidente de la Junta Directiva, al Director Suplente del Presidente, en su caso, y al Director Vicepresidente Ejecutivo, en forma conjunta o separada; y b) Certificación del Testimonio de Poder Especial Administrativo y de Representación, otorgado en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas y treinta minutos del día dos de marzo del año dos mil quince, ante los oficios del Notario \_\_\_\_\_, por \_\_\_\_\_ a, actuando en su calidad de Representante Legal de la Sociedad MAPFRE LA CENTRO AMERICANA, S.A., a favor de \_\_\_\_\_ y de otros, estando en dicho instrumento plenamente relacionada y comprobada, por el notario autorizante, la existencia legal de la Sociedad y la personería, donde además se da fe de la misma y de las facultades para otorgar dicho acto; poder inscrito en el Registro de Comercio al número CUARENTA Y CUATRO del Libro UN MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS del Registro de Otros Contratos Mercantiles, en fecha tres de marzo de dos mil quince, del cual consta que el compareciente se encuentra con facultades suficientes para otorgar y suscribir instrumentos como el que antecede y la presente acta; y II) Que las firmas de los comparecientes son auténticas, por haber sido puestas y reconocidas como suyas a mi presencia. Que asimismo ratifican las obligaciones que asumen a nombre de sus representadas en el instrumento que antecede. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente acta notarial, la cual consta de dos hojas útiles y leída que se las hube íntegramente en un solo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.-**

